



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130158465 DEL 04-12-2018**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000966 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de seis (6) empleos, con seis (6) vacantes, reportados por el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, fueron publicadas el día 16 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

La Comisión de Personal del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673812 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de tres (3) elegibles.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"*

el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...)*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"*

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio, o a solicitud de parte, puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

*"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, el Despacho pasa a pronunciarse sobre la elegible que renglón seguido se relaciona, frente a la cual se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005<sup>1</sup>, derivado del no cumplimiento de requisitos mínimos.

Posición en Lista de Elegibles	OPEC	No. identificación	Nombre
12	26324	52737667	GLORIA MILENA LÓPEZ MOJICA

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante referida, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, ofertada en la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de la aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> *"Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"*

<sup>2</sup> *"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Posición en lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC.
12	GLORIA MILENA LÓPEZ MOJICA	"No acredita título de bachiller en cualquier modalidad. No se aplica equivalencia en atención a que no presenta la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA." (Sic)	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad	No requiere experiencia	<p>Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificación expedida el 10 de septiembre de 2015 por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde se observa que la aspirante "(...) <i>Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el Título de TECNÓLOGO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS (...)</i>";</li> </ol> <p>De conformidad con lo anterior, es procedente traer a colación lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992<sup>3</sup>, que al tenor literal consagra:</p> <p>"(...) Artículo 14. <b><u>Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de educación superior</u></b>, además de los que señale cada institución, los siguientes:</p> <p><b><u>Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller</u></b> o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de estado para el ingreso a la educación superior; (...)"</p> <p>Entonces, en razón a que para inscribirse en un programa de educación superior que otorgue el Título de Técnico profesional, Tecnólogo o Profesional, es requisito ostentar la calidad de bachiller, y teniendo en cuenta que es un principio universal del derecho que "quien puede lo más puede lo menos", es evidente que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación exigido.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el Criterio Unificado "Acreditación de los Requisitos de Formación Académica", emitido por esta Comisión Nacional el día 16 de octubre de 2014, se contempló:</p> <p>"Cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de bachiller, éste puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica); lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica. Vgr. Bachiller Normalista, Bachiller Técnico, Bachiller Comercial, etc."</p> <p>Por tanto, pese a que el documento aportado no ostenta la calidad de título de bachiller en los términos puntuales de la OPEC del empleo ofertado, <b><u>si debe ser tenido como válido para acreditar el requisito mínimo de educación</u></b>.</p>

<sup>3</sup> Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"*

Con fundamento en lo expuesto, se determina que la aspirante **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribió en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC frente a la elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC respecto de la elegible relacionada en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada en este acto, a la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

Posición en Lista	OPEC	No. de Identificación	NOMBRE DEL ELEGIBLE	CORREO
12	26324	52737667	GLORIA MILENA LÓPEZ MOJICA	milenalopezm@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** de la presente decisión a la **señora Irene Lamprea Montenegro**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al **doctor John Fredy López Álvarez**, Subdirector Administrativo, o quienes hagan sus veces en el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural en la dirección Calle 8 No. 8 - 52, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. el 04 de diciembre de 2018



**FRIDOLE BALLEEN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño  
Revisó y Aprobó.: Juan Carlos Peña Medina.  
Revisó y Aprobó: Clara Cecilia Pardo.